JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00609 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA - NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA

Por auto proferido el 08 de junio 2023, fue inadmitida la presente demanda a fin de que la parte demandante subsanará unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

No obstante, vencido como se encuentra el término con el que contaba para ello, si bien se allega escrito en término oportuno por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, el mismo no dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos en los numerales 2 y 3, pues no se allega la certificación de vigencia del poder especial otorgado mediante escritura No 1930 de 14 de diciembre de 2021, y si bien se allega documento en que se le confiere poder a ELIANA ROCÍO MAYORGA para realizar el endoso, no hay constancia que quien lo concede tuviese dicha facultad.

De otro lado no se allegó constancia que el poder a las abogadas Cindy Tatiana Sanabria y Luisa Fernanda Gutiérrez hubiese sido otorgado en debida forma y si bien se aduce por quien presenta el memorial de requisitos que ella es la nueva apoderada, tampoco allega poder otorgado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso ni 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda Ejecutiva instaurada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra JUAN CARLOS LIBREROS PUERTA.

por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **JUAN CARLOS LIBREROS PUERTA,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

CUARTO: Se incorpora memorial de renuncia allegado por la abogada KAREN VANNESA PARRA DÍAZ sin trámite, toda vez que a la togada no se le otorgó poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fdf58e098652a89b3b2ac77d078d3166de3ad9655bbbfca80db84d33be1c7e**
Documento generado en 21/09/2023 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica